



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Servidumbre. 11001-40-03-047-2021-01406-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues, nótese que **no se dirigió la demanda contra la totalidad de los titulares del bien**, toda vez que se desprende del certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula No. 190-13676 y el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi [Folios 1 a 7 y 32 a 33 – 003AnexosDemanda] se encuentra la señora **Marga Luz Zuleta Gutiérrez y Mariela Zuleta Gutiérrez** como titular de derecho real de dominio,. Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el proveído de fecha 4 de febrero de 2022 [009AutoInadmiteDemanda]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81622a63d4b9b3902b923724a2ab7aac9e0b73c64847b4208f60c57eb25d9f4b**

Documento generado en 16/06/2022 10:43:44 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>